



PLATAFORMA TECNOLÓGICA ESPAÑOLA DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

12 de diciembre de 2019

**CONSIDERACIONES DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA
ESPAÑOLA DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA A LA
PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO AL FONDO EUROPEO
MARÍTIMO Y DE PESCA POR EL QUE SE DEROGA EL
REGLAMENTO (UE) nº 508/2014 DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO**

Con la colaboración de:



JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Unión Europea (UE) es el principal comercializador de productos de la pesca y la acuicultura del mundo en términos de valor. En este ecosistema, **España ocupa el primer puesto en variedad de pescado en la UE y en el mundo, con más de 1000 especies pesqueras de interés comercial. Además, España es el primer productor industrial de la UE en productos de la pesca con aproximadamente el 20% de la producción, tanto en volumen como en valor.**

En relación con la acuicultura, **España es el Estado miembro de la Unión Europea con una mayor cosecha de acuicultura (23% del total de la unión en 2017), destacando como referencia a nivel europeo y mundial por la cantidad y calidad de los moluscos producidos, sin menoscabo de otras especies, como el rodaballo con un 74,4% del total producido en España, o el besugo, cuya producción europea se produce únicamente en Galicia.**

El sector transformador y comercializador de productos del mar y de la acuicultura de la Unión Europea (UE) tiene una gran importancia y representatividad socioeconómica dentro del conjunto del sector pesquero y acuícola, representando el 72% del valor total de la producción y el 36% del empleo, según los últimos datos de la DG MARE. **A nivel español su relevancia es aún mayor, pues la industria de transformación de productos del mar de España representa el 16% del valor total de facturación y el 15% del empleo de la industria europea, siendo el primer país productor y exportador de la UE.**

Este sector industrial, que contribuye al abastecimiento del mercado nacional, comunitario e internacional, cumple los máximos estándares de calidad, seguridad alimentaria, RSC y demás requisitos para operar, como medioambientales. Además, se caracteriza por su apuesta por la I+D+i e internacionalización como herramientas claves para garantizar su competitividad futura, mejorando la balanza comercial a nivel EU, y manteniendo un liderazgo indiscutible.

En base a lo anterior, y considerando que la PTEPA es la única entidad española que aglutina al conjunto del sector pesquero, expondremos los siguientes comentarios a la propuesta relativa al nuevo Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) para el período 2021-2027, como reflejo del sentir general de las entidades que representamos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 4: Prioridades

El FEMP contribuirá a la aplicación de la política pesquera común y de la política marítima. Tendrá las siguientes prioridades:

1. Fomentar la pesca **y acuicultura** sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos.

[NOTA] La conservación de los recursos biológicos marinos es un concepto amplio, que no debe delimitarse, por lo que consideramos necesario incluir en esta prioridad la acuicultura.

2. Contribuir a la seguridad alimentaria en la Unión mediante **una pesca**, una acuicultura y unos mercados competitivos y sostenibles.

[NOTA] Se incluye en esta Prioridad la pesca, por considerarse que contribuye, al igual que la acuicultura, a la seguridad alimentaria en la Unión.

3. Permitir el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar unas comunidades **costeras** prósperas.

[NOTA] Solicitamos que en esta Prioridad se incluya el ámbito social, aplicable a toda la cadena de valor.

4. Reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible

El apoyo en el marco del FEMP contribuirá a la consecución de los objetivos medioambientales y de mitigación del cambio climático y de adaptación al mismo de la Unión. Se efectuará un seguimiento de esta contribución con arreglo a la metodología establecida en el anexo IV.

CAPÍTULO II MARCO FINANCIERO

Artículo 5: Presupuesto

1. La dotación financiera para la aplicación del FEMP durante el período 2021-2027 será de **6 579 000 000 EUR** a precios corrientes.

[NOTA] El nuevo FEMP debería tener al menos la misma dotación presupuestaria que el actual, debido a los numerosos retos futuros a los que se enfrenta el conjunto del sector, como la obligación de desembarque, las consecuencias del Brexit y niveles de RMS para 2020.

Proponemos por lo tanto mantener el presupuesto asignado bajo la gestión compartida del fondo anterior redondeado (exactamente fue de 5 749 331 600 EUR), resultando un total de 6 579 000 000 EUR.

2. La parte de la dotación financiera asignada al FEMP en el marco del título II se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con el Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión].
3. La parte de la dotación financiera asignada al FEMP en el marco del título III será directamente ejecutada por la Comisión, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º [Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión] o bien en el marco de la gestión indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.

Artículo 6: Recursos presupuestarios en régimen de gestión compartida

1. La parte de la dotación financiera en el marco de la gestión compartida, tal como se especifica en el título II, será de **5 749 331 600 EUR** a precios corrientes con arreglo al desglose anual que figura en el anexo V.

[NOTA] La financiación pública es muy necesaria para enfrentar los retos del sector como la obligación de desembarque, las consecuencias del Brexit y niveles de RMS para 2020. Un fondo con al menos la misma asignación presupuestaria que la actual es, por lo tanto, fundamental. Proponemos mantener el presupuesto asignado bajo la gestión compartida del fondo anterior redondeado (exactamente fue de 5 749 331 600 EUR).

Artículo 8: Recursos presupuestarios en régimen de gestión directa e indirecta

1. La parte de la dotación financiera en régimen de gestión directa e indirecta, tal como se especifica en el título III, será de 829 000 000 EUR a precios corrientes.
2. El importe a que se hace referencia en el apartado 1 podrá dedicarse a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del FEMP, como por ejemplo actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.

En particular, el FEMP podrá apoyar, a iniciativa de la Comisión y supeditado al límite máximo del 1,7 % de la dotación financiera a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1:

- a. la asistencia técnica para la aplicación del presente Reglamento tal como se menciona en el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes];
 - b. la preparación, el seguimiento y la evaluación de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible y la participación de la Unión en organizaciones regionales de ordenación pesquera;
 - c. el establecimiento de una red europea de grupos de acción locales.
3. El FEMP concederá apoyo para los gastos de las actividades de información y comunicación vinculados a la aplicación del presente Reglamento.

[AÑADIR PUNTO 4]:

4. Asignación de un mayor porcentaje de recursos en gestión directa (para inversión desde la Comisión Europea). Estos fondos podrán irán destinados, entre otros, a I+D+i, a campañas de promoción de todo el sector pesquero de ámbito europeo, realización de estudios, por ejemplo, de mercado, mantenimiento y potenciación de EUMOFA, etc. Incluyendo además en este punto los proyectos transnacionales.

TÍTULO II: APOYO EN RÉGIMEN DE GESTIÓN COMPARTIDA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES DE APOYO

Artículo 12: Admisibilidad de las solicitudes

1. Las solicitudes presentadas por un beneficiario no podrán optar a recibir apoyo del FEMP durante un período de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4, en caso de que la autoridad competente haya comprobado que el beneficiario de que se trate:
 - a) ha cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo²⁸ o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo;
 - b) ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 o de buques que enarbolaban el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento; o
 - c) ha cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al artículo 23.
2. **El beneficiario, después de presentar la solicitud, deberá seguir cumpliendo las condiciones de admisibilidad a que se hace referencia en el apartado 1 durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final a dicho beneficiario.**

[NOTA] Pedimos incluir aquí una aclaración que establezca cuales son las infracciones que van a conducir a una retirada de la ayuda, y que en todo caso estén ligadas a la pesca ilegal no regulada y no reglamentada

3. Sin perjuicio de normas nacionales más ambiciosas, tal como se haya acordado en el acuerdo de colaboración con el Estado miembro de que se trate, una solicitud presentada por un beneficiario será inadmisibile durante un período de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4, en caso de que la autoridad competente haya determinado que el beneficiario ha cometido un fraude, tal como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰.

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 52 sobre las cuestiones siguientes:
 - a) la determinación del umbral que da lugar a la inadmisibilidad, y la duración del período de tiempo de la misma, a que se refieren los apartados 1 y 3, que será proporcional a la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición de las infracciones graves, del delito o del fraude, y que será de un año como mínimo;
 - b) las fechas de inicio y final pertinentes del período de tiempo mencionado en los apartados 1 y 3. **La fecha final en los apartados 1 y 3 no deberá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud.**
5. Los Estados miembros exigirán a los beneficiarios que presenten una solicitud en el marco del FEMP que entreguen a la autoridad de gestión una declaración firmada en la que confirmen que cumplen los criterios enumerados en los apartados 1 y 3. Los Estados miembros se cerciorarán de la veracidad de la declaración antes de aprobar la operación, a tenor de la información disponible en los registros nacionales de infracciones a que se refiere el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 o cualesquiera otros datos disponibles.

Artículo 13: Operaciones no admisibles

Las siguientes operaciones no serán admisibles en el marco del FEMP:

[NOTA] Se pide incluir el criterio de que “todo lo que no esté prohibido expresamente en el Reglamento, será elegible en el nuevo fondo”.

- a. las operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque de pesca o que apoyen la adquisición de un equipo que aumente la capacidad de un buque de pesca para encontrar pescado;
- b. la construcción y la adquisición de buques de pesca o la importación de buques de pesca, salvo que ~~el presente reglamento~~ **reglamentariamente se** disponga otra cosa;
- c. la transferencia o el cambio de pabellón de buques de pesca a terceros países, incluido a través de la creación de empresas conjuntas con socios de esos países;
- d. la paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras, salvo que ~~el presente Reglamento~~ **reglamentariamente se** disponga otra cosa;
- e. la pesca exploratoria;
- f. la transferencia de la propiedad de una empresa;
- g. la repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental;
- h. la construcción de nuevos puertos, nuevos lugares de desembarque o nuevas lonjas;
- i. los mecanismos de intervención del mercado destinados a retirar del mercado de manera temporal o permanente productos de la pesca o de la acuicultura con vistas a reducir la oferta, a fin de evitar la caída de precios o de incrementar los precios; por extensión, las operaciones de almacenamiento en una cadena logística que producirían los mismos efectos, ya sea de manera intencionada o no intencionada;
- j. las inversiones a bordo de buques pesqueros necesarias para cumplir los requisitos en virtud de la legislación nacional o de la Unión, incluidos los requisitos establecidos en

- las obligaciones de la Unión en el contexto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera;
- k. las inversiones a bordo de buques pesqueros que hayan llevado a cabo actividades en el mar durante menos de 60 días en cada uno de los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo.

Artículo 17: Gestión de la pesca y de las flotas pesqueras

1. El FEMP podrá apoyar operaciones para la gestión de la pesca y de las flotas pesqueras.
 2. Si el apoyo a que se hace referencia en el apartado 1 se concede a través de la compensación por la paralización definitiva de las actividades de pesca, deberán cumplirse las condiciones siguientes:
 - a) la paralización se prevé como una herramienta para un plan de acción tal como se menciona en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
 - b) la paralización se consigue mediante el desguace del buque pesquero o a través de su retirada y su readaptación a actividades distintas de la pesca comercial, en consonancia con los objetivos de la PPC y los planes plurianuales;
 - c) el buque de pesca está registrado como activo y ha llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos **120 90 días** durante cada uno de los ~~tres~~ **dos** años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo;
 - d) la capacidad pesquera equivalente se ha eliminado permanentemente del registro de la flota pesquera de la Unión y se han retirado permanentemente las licencias y las autorizaciones de pesca, de conformidad con el artículo 22, apartados 5 y 6 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013; y
 - e) se ha prohibido al beneficiario que registre cualquier buque pesquero en un plazo de cinco años después de recibir la ayuda.
- [INCLUSIÓN PUNTO f)]**
- f) **Los pescadores que hayan trabajado en el mar durante al menos 90 días al año durante los últimos dos años calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por el cese permanente también pueden beneficiarse de esta medida.**

Los pescadores afectados cesarán efectivamente todas las actividades pesqueras. El beneficiario deberá presentar pruebas de la cesación efectiva de las actividades pesqueras a la autoridad competente. La indemnización se reembolsará pro rata temporis cuando el pescador regrese a una actividad pesquera en un período inferior a dos años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 18: Paralización extraordinaria de las actividades pesqueras

1. El FEMP podrá apoyar la concesión de una compensación por la paralización extraordinaria de las actividades pesqueras provocada por:
 - a) medidas de conservación, tal como se contempla en el artículo 7, apartado 1, letras a), b), c) y j), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o medidas de conservación equivalentes adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera, cuando sean aplicables a la Unión;
 - b) medidas de la Comisión en caso de grave amenaza para los recursos biológicos marinos, tal como se menciona en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
 - c) una interrupción, debida a causas de fuerza mayor, de la aplicación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o de su protocolo; o
 - d) catástrofes naturales o incidentes medioambientales, que hayan sido reconocidos oficialmente como tales por las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.

[INCLUSIÓN PUNTO e)]

- e) la posible salida de países de la Unión Europea

2. El apoyo a que se hace referencia en el apartado 1 únicamente podrá concederse:

Se solicita la eliminación de los párrafos a) y b)

- ~~a) si se interrumpen las actividades comerciales del buque en cuestión durante al menos 90 días consecutivos; y~~
- ~~b) si las pérdidas económicas provocadas por la paralización se elevan a más del 30 % del volumen de negocios anual de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de dicha empresa durante los tres años civiles anteriores.~~

3. El apoyo a que se hace referencia en el apartado 1 únicamente se concederá:

- a) a los propietarios de los buques de pesca que estén registrados como activos y hayan llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos 120 días ~~durante cada uno de los tres años~~ **durante los últimos dos años** civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo; o
- b) a los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos durante 120 días ~~en cada uno de los tres años~~ **durante los últimos dos años** civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización extraordinaria.

Artículo 24: Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura

El FEMP podrá apoyar acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal como se establece en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisa en el Reglamento (CE) n.º 1379/2013. También podrá apoyar acciones que promuevan la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura.

[NOTA] Con respecto a las medidas de comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura (artículo 24) consideramos necesaria una redacción más amplia del artículo 24, con el objetivo de alcanzar una visión integral de las medidas que se pueden apoyar con cargo al FEMP en las actividades de comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

Artículo 25: Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura

1. El FEMP podrá apoyar inversiones en la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura. Este apoyo contribuirá a la consecución de los objetivos de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura tal como se establecen en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se precisan en el Reglamento (CE) n.º 1379/2013.
2. Únicamente podrá concederse apoyo en el marco del presente artículo a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º [Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes] y a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 de dicho Reglamento.

[NOTA] Con respecto a las medidas de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura (artículo 25) consideramos necesaria una redacción más amplia del artículo 25 con objeto de permitir un análisis más detallado, que responda a la realidad y necesidades de la industria de transformación de productos de la pesca y la acuicultura. Además, atendiendo a las características de este sector, consideramos que las autoridades europeas deberían incluir las subvenciones, siendo el método más eficaz para generar crecimiento bajo una colaboración público-privada y debido a su efecto incentivador en la inversión.

COMENTARIOS SOBRE ASPECTOS DE CARÁCTER TRASVERSAL A TODO EL DOCUMENTO

1. TIPOS DE AYUDAS

Con vistas a desplegar el potencial de la pesca y acuicultura europea, el próximo fondo estructural debe seguir ofreciendo ayudas de naturaleza similar al FEMP 2014-2020:

- **Ayudas a fondo perdido para las mismas prioridades y medidas que en el actual FEMP 2014-2020**, incluyendo las destinadas a incrementos productivos y de procesado y transformación. Esta condición es especialmente necesaria habida cuenta de que los objetivos del actual septenio (2014-2020) no se han podido cumplir, por razones ajenas a la voluntad del sector productor y causadas por el marco administrativo-político-legal.
- La puesta en marcha de un **Instrumento financiero** puede ser de interés en algunas medidas, pero, dado que el Instrumento financiero en el FEMP 2014-2020 está mayormente inédito y sin operar en la mayor parte de los Estados, en ningún caso para el FEMP 2021-2027 debe limitarse ninguna prioridad o medida a este tipo de formato de ayuda ya que el rodaje en su puesta en marcha e implementación llevará unos cuantos años.
- Ofrecer **ayudas a fondo perdido de manera preferencial para la financiación de los Planes de Producción y Comercialización de las Organizaciones de Productores**. Las Organizaciones de Productores deben seguir siendo un elemento esencial de la PPC y de la OCM. Las acciones colectivas que llevan a cabo deben seguirse promoviendo e incluso incrementando.
- Atendiendo a las características de este sector, consideramos que la Comisión Europea debería **incluir las subvenciones**, siendo el método más eficaz para generar crecimiento bajo una colaboración público-privada y debido a su efecto incentivador en la inversión
- **Las ayudas del FEMP a los sectores productivos no deben distorsionar el libre mercado y la leal competencia entre las empresas.**
- **Las ayudas del FEMP deben hacerse disponibles a todas las empresas que cumplan las condiciones de admisibilidad generales**, independientemente del tamaño de las empresas, de las especies producidas o de los sistemas de producción empleados.

2. INNOVACIÓN

Estimamos necesaria la mención expresa en el documento de líneas específicas de investigación e innovación para todas las empresas del sector pesquero y/o las entidades asociativas que las representan, de cara al desarrollo de acciones y proyectos de I+D+i que puedan abordar, al menos, la mejora y optimización de los procesos productivos, aprovechamiento y valorización de subproductos, desarrollos que den lugar a mejores productos (optimización técnicas conservación) y procesos, soluciones de reducción de impacto medioambiental, mejora de la calidad, y seguridad alimentaria en toda la cadena de valor, mejora de la seguridad, salud e higiene industrial, compuestos de interés extraídos del mar (algas), etc.

Asimismo, consideramos necesario **establecer un marco estable de ayudas a la I+D+i a nivel regional, estatal y comunitario** donde los distintos operadores puedan consultar las diferentes ayudas, las diferentes administraciones que convocan dichas ayudas y poder así planificar con antelación sus actividades de I+D+i.

3. BENEFICIARIOS

En relación a los beneficiarios de fondos FEMP, sigue existiendo, en algunas de sus líneas, una restricción a la consideración como beneficiarios de ayudas a la I+D+i a las grandes empresas del sector transformador y comercializador de los productos de la pesca y la acuicultura, así como a las empresas de base tecnológica e innovadora que contribuyen de igual manera a la mejora del sector pesquero nacional.

Esta restricción no tiene objeto en el caso de tratarse de operadores del sector acuícola o extractivo, por lo que consideramos que es un trato discriminatorio. Por ello, proponemos que **debido al carácter tractor, gran arrastre e impacto tanto a nivel económico como de empleo en el sector, estas empresas sean tenidas en cuenta como beneficiarias potenciales de las ayudas a I+D+i en los tramos de financiación que les pudieran corresponder.**

De igual modo, los Centros Tecnológicos ligados al sector pesquero cuentan por su naturaleza con una especial cercanía con los sectores industriales a los que dan servicio, lo que les aporta una óptima visión acerca de las necesidades tecnológicas reales del tejido industrial. De esta forma, la orientación de la I+D+i que realizan los centros tecnológicos cuenta, a diferencia de otros agentes del sistema de innovación, con una mayor cercanía a la realidad industrial, enfocando las iniciativas hacia una tangibilidad y aplicación inmediata a las demandas de la empresa y generando un conocimiento sectorial que da respuesta tanto a las demandas particulares como a las sectoriales, siempre en consonancia con las prioridades recogidas en el Reglamento.

Por tanto, **en materia de innovación es imprescindible poder aportar líneas de financiación específicas para los Centros Tecnológicos sectoriales que puedan transformar de forma efectiva, gracias al carácter cercano con el tejido industrial del sector marino, en soluciones innovadoras que aporten valor.**

CONCLUSIONES

1. Mención expresa de líneas específicas de investigación e innovación para las empresas de toda la cadena de valor y/o las entidades asociativas que las representa.
2. Acciones innovadoras en la promoción de los productos pesqueros para fomentar la alimentación saludable.
3. Visión integral de toda la cadena de valor de la pesca y acuicultura, incluyendo las etapas de transformación y comercialización, para lo cual todas las prioridades del FEMP han de ser aplicables a toda la cadena de valor.
4. Simplificación y reducción de la carga administrativa para los beneficiarios.
5. Mantenimiento, al menos, de la dotación presupuestaria respecto el FEMP actual.
6. Ratios de subvención superiores al 75% en todas las actividades elegibles incluidas para sostenerse como ayudas competitivas que alcancen sus objetivos.
7. Inclusión de líneas para apoyo al relevo generacional en la Prioridad 2 mediante acciones que impulsen la capacitación, formación y emprendimiento en toda la cadena de valor.
8. Inclusión de una referencia expresa en las prioridades al sector transformador y comercializador de productos del mar.
9. Inclusión de subvenciones para la transformación de productos de la pesca y la acuicultura, la inversión en comercialización, la inversión en acuicultura, así como la inclusión nuevamente de empresa intermedia (FEP) como beneficiaria de subvención, en tal caso.
10. Imprescindible permitir las obras de mejora de las condiciones de habitabilidad a bordo, seguridad o condiciones de trabajo, ya que esto no significa una mayor capacidad de pesca.